



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Vano S.A.S.
Demandados	Covin S.A. Promotora San Juan de la Tasajera S.A.S.
Radicado	05001 40 03 013 2023 00772 00
Auto	Interlocutorio No. 2913
Asunto	Rechaza demanda - Falta de competencia factor cuantía

Mediante escrito presentado por **Vano S.A.S.**, se recibió en esta Agencia judicial demanda Ejecutiva, en contra de **Covin S.A. y Promotora San Juan de la Tasajera S.A.S.**

El despacho, previo a resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en esta acción, advierte como necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ordenamiento jurídico, mediante los factores de la competencia, establece una serie de criterios con los cuales se puede determinar a qué funcionario judicial corresponde el conocimiento de cada asunto en particular.

En materia de competencia, establece el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 18. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN PRIMERA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en primera instancia:

1. <Inciso corregido por el artículo 1 del Decreto 1736 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

“ARTÍCULO 25. Cuantía. Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

(...) Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (...).”

“Artículo 26. Determinación de la cuantía. La cuantía se determinará así:

1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

Para el año 2023, se señaló el salario mínimo legal mensual en \$1.160.000, por tanto, la mayor cuantía es el valor superior a \$174.000.000.

Para el caso concreto, advierte el Despacho que las pretensiones superan los 150 SMLMV, pues por el sólo capital, ascienden a \$183.965.216.

Conforme lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso, si el rechazo de una demanda se debe a falta de competencia, el juez debe enviarla al juez que considere competente, para el caso que nos ocupa por tratarse de un asunto de mayor cuantía, la competencia es del JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN (REPARTO).

Por lo anteriormente expuesto, sin que sean necesarias mayores precisiones, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Vano S.A.S.**, en contra de **Covin S.A. y Promotora San Juan de la Tasajera S.A.S.**, por falta de competencia, tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena remitir el presente expediente a los **Jueces Civiles del Circuito de Oralidad de Medellín (Reparto)**, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

JARC

Horario de recepción de memoriales
De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional
cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No. 139 Fijado en un lugar visible de
la secretaría del Juzgado hoy 29 DE AGOSTO
DE 2023 a las 8:00
A.M.

ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO

Secretaria

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc013f0d11406cbc06452ab60ffec0d51e40e5492c650f50e61a32bfe790073e**

Documento generado en 28/08/2023 09:26:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>